



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIO DE IMPUGNACIÓN:
MI-171/2019

PARTE ACTORA:
EDWVIGES PIO RODRÍGUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCEROS INTERESADOS:
JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA Y OTROS

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Visto por un lado, el acuerdo dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual turna al suscrito el expediente en que se actúa para su sustanciación, y para formular el proyecto de resolución correspondiente; y por otro, la cuenta de la Secretaría General de Acuerdos, con la que informa que se recibió en Oficialía de Partes el oficio número IEEBC/CGE/4452/2019, firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con el que anexa original de cédulas de publicación, razón de publicación y retiro; original de tres escritos de terceros interesados, que comparecen al presente medio de impugnación, con sus respectivos anexos.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, 283 y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California 2, fracción I, inciso a) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Téngase por recibido el presente expediente y radicado en ponencia del Magistrado indicado al rubro, por lo que se procederá a sustanciación y a formular el proyecto de resolución del medio de impugnación que nos ocupa en términos de ley.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SEGUNDO. Téngase por recibido el oficio de cuenta y sus anexos, y agréguese al presente expediente para que obren como legalmente corresponda.

TERCERO. Téngase a Edwviges Pio Rodríguez, en su calidad de candidata a Múncipe postulada por el Partido Acción Nacional, para integrar el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, interponiendo el presente medio de impugnación.

CUARTO. Téngase a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el precisado en su escrito de demanda; y autorizando para recibirlas a las personas que menciona en el mismo.

QUINTO. No se tiene por señalado el correo electrónico identificado en el escrito de demanda, toda vez que no cumple los parámetros establecidos en el artículo 306 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, ya que no cuenta con un mecanismo de confirmación de los envíos de las notificaciones.

SEXTO. Téngase al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento al trámite administrativo a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SÉPTIMO. Téngase a Juan Diego Echevarría Ibarra, en su calidad de regidor electo al XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California compareciendo como tercero interesado al presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 de la ley de la materia; al igual, se les tiene designando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a las personas autorizadas para tales efectos.

OCTAVO. Téngase a Fernando Rosales Figueroa, en su calidad de regidor electo al Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, compareciendo como tercero interesado al presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 de la ley de la materia; al igual, se les tiene designando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a las personas autorizadas para tales efectos.

NOVENO. Téngase al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de Rosendo López Guzmán, representante propietario ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; compareciendo como tercero interesado al presente



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA ELECTORAL



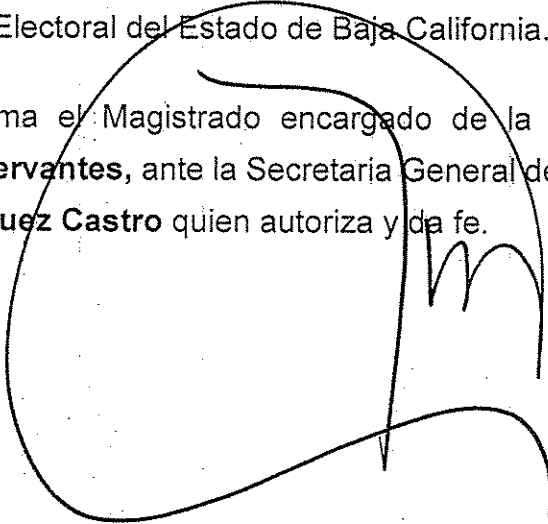
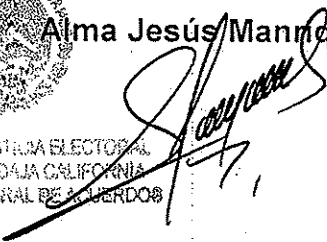
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 de la ley de la materia; al igual, se les tiene designando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a las personas autorizadas para tales efectos.

DÉCIMO. Hágase del conocimiento a las partes que el presente asunto se encuentra vinculado con el proceso electoral local 2018-2019, que dio inicio el nueve de septiembre de dos mil dieciocho, por lo que en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, todos los días y horas son hábiles, y en consecuencia, el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes **por estrados**; publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 65, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **Leobardo Loaiza Cervantes**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **Alma Jesús Manríquez Castro** quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS